io Œ.

Ġ

a١ J-

ie

72

la

io

o.

**n** - .

s, ), 21

ta la

311

ú

ó-

jo r-

u-

8-

el

10

ьì-

r:e

8.8

ý

ſά

go Ia.

ďθ

Э,

# olefin Sa oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarica reciban les números del Bolletín que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donds permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los Secretarios enidarén de conser-TRE los BOLBTINES colempionedos ordes nadamente para su encundernación, que deberá verificarse cada año.

#### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias.continuansin acvedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per ionas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de Mayo)

GORIERNO DE PROVINCIA

#### CORREOS

CIRCULAR

Siendo muy frequente que algunos Alcaldes de esta pravincia ditijun a este Gobierno y à otros Centros pliegos oficiales sin fraquear, que quedan detenidos en las Oficiusa de Correos hesta que son franqueados, ho acordado advertirles que no se retirerá por este Gobierno niagún pliego detenido por fulta de sello, y que se tendiá por incomplido todo servicio cuya contestacion no llegue e las Oficinas dependientes de mi Autoridad por falta de franqueo.

León 22 de Meyo de 1907.

El Cobernador. José Varela

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Be suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro posutas elevamanta éfentimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pasetas al sido, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fiera de la capital se harán per libranta dol Giro mutua, admitiracións sole sellos en las asseripciones de trimestre, y inicamente por la fracción de paseta qua resulta. Las ouscripciones atracadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de seta provincia abonarán la suscripción con arregio à la escala meetra en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Bolaria de la Comisión provincial, publicada en los números de seta Bolaria de la Comisión provincial, publicada en los números aneltos veinticimos continos de peseta.

El St. Inspector de Vigilaccia de

esta ciudad, cou fecha de hoy, ma

Eu telegrama del 21 del actual,

me dice D. Elisco Fernández, nata-

ral y vecino de Vegarieuza, que en

dica lo que sigue:

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las antoridades, excepto las que sen á instancia de parte no pobro, se insertarán oficialmente; estimismo dasiquier sauncio concerniente al servicio nacional que dimane de les mismas; lo de interes particular provio el pago adelantado de velata céntima de poseta por cada liter de la Comisiós provincial., fecha il de Diciombre de 1805, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho são, y cuya circular ha sido publicada en los BOLHTINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ja citado, se abbonarán con arregio é la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

el mismo dia, y ho a de las tres de la tarde, le ba sido robado un caba llo en la romeria de Pandorado (Riello,) cuyo caballo es de las sañas sigaientes: Edad de guatro á cinco años, pelo

castaño claro, alzada siste cuartas y dos dedos; en el apca izopierda tiene mercada à fuego la inial M. y en la misma anca tiene también un hoyo originado por una mordedura. Dicho Sr. Fernández interese la

basca y conpación de repetido caballo; y practicadas las oportupes diligencias en averiguación de su naradero y personas en cuyo poder se hallere, para su detencion, han regultado nulas las gestiones reali zadea.

Por cuyo motivo, y á los fines que procedas, me hogre sa comusicarlo à V. S.

En vista de lo expuesto, encargo á la Guardia civil y autoridades que de mi dependen, verifiquen ensatas gestiones estén à su olcance para la busca de meccionado caballo, asi como detención de la persona en cayo poder fuere halledo, si no da explicaciones sastisfictories, comunicandora à este Gobiergo civil el resultado de sue gestiones.

León 23 de Mayo de 1907. El Gabernador.

José Varela

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de serguar à los espectáculos cinematográficos que se explotan en condiciones de permenencia, cuota fiscal proporcionada à la roportancia y caracterés que actualmente revisten, y el de modificar el sistema de tributación s que se hallan sujetas las Empreese testrales, de modo que contribuyen por las funciones que se celebren, y no por el tiempo durante el cual actuen:

Resultando que esa Dirección general, de acuerdo con la Intervención general de la Administración del Estado, propone que cuando la industria de cinematógrafos se ejerza en locates permanentes, se conaidora incluida en el epigrafe 85 de la tarifa 2.; que dejando integros los párrafas que ocompañan á diche epigrafe 85, respecto à lo que se entiends por Empresas y forma de ii quidar las cuotes y de fijer las responsebilidades para el pago de las mismas, se entiendan como tales Empresas las que den fonciones públicas de declamación, canto, espectáculos cinematográficos ó de qualquiera otra class, paguen por cada función, sea cualquiera el oumero de ellas, el 1'25 por 100 de una entreda completa; que si dichos espectáculos se celebran en barracas instaladas en épocas de ferias o mercados, contribuyan por la sección 2.º de la terifa 5.º, y que so cree en esta accción un apigrafe para las funciones de cinematógrafos que tengan lugar en diches bareces, con una patoute de 46 pe-

Resultando que remitido el expadiente à la Comisión permanente del Consejo de Estado, informa que procede introducir eu las tanfis 2.º y 5.º las reformas propuestas por esa Dirección general:

Considerando que, según los datos del expediente, los llamanos cinematografos, que comenzaron 4 explotarse como industrica en ambulancia, similares à los panoramas y figures de cers, han llegado à adquirir en estos últimos tiempos. por lo menos en Madrid, una importancia grande, incompatible con la aplicación de la exigue cuote que satisficen, que es la de 46 peretas, que fija el epigrafa uúm. 47, asc-ción 2.º de la tarifa 5.º, pues se es-tablecen generalmente en condiciones de permanencia, y à la exhibición de cintas o películas se asociao otros entretenimientos, abmo el canto, el baile y la prestidigitación:

Considerando que de tai suarte instalades los cinematógrafos, no cehe dudar de que se hellau conprendidos en en epigrafa 85 de la tarifa 2.º, aplicable, según sa letra, à les funciones públices de declamación, de canto, espectáculos pantomissicos, corsográficos o de enalquiera otra class, sin que para declarario sai se haga necesario proceder por seimilscion:

Considerando que sólo cuando los llamados cinematógrafos se limitan á exhibir como espectácu o ambulante las cintas o peliculas que le son propies cabe aplicar el epigra-le 47, sección 2., terifa 5., referente à los teatres mecánicos, panoramas y otras curiosidades, las cuales están notoriamente com-

prendidos:

Considerando que el sistema de exigir la contribución de los teatros, è sea la del opignale 85, tarifa 2. , no por el número de funciones que celebran, sinó por la extensión de la temporada durante la apal sotusa, coodace á desigualdades tributarias no justificades, y es eca-ción de abuses y perjuictos para la

Hacienda, à la que se priva frecuen temente de les cuotes más altas, correspondicates à les temporades más larges, con sólo combiar à me nudo el combre del empressirie; y

Considerando, no ubstance, que seria violente la transición para les Empreses que das mayor adimero de funciones si se elevara en más del doble para siguess la tributación:

S M. el Rey (Q. D. G.), do con formidad en lo esencial con el dictamen de la Contisión permutecte del Consejo de Estado, se ha servido disponer que queden revisciados los epigrafes correspondientes an la

siguiente forme:
 "Turfa 2.", epigrafe 85: Empresas
 et tentros, entendiêndose como ta
 les las quo den funciones públicos ce
 decismación con to, de espectáco
 los pautemimicos, circumtegrati cos, coreográficos ó de cualquiera
 otra clase, pagarán por cada forción, sea cualquiera el súmero de
 elise, sin deducción sigums, el 1°25

per 100 de uns entrada completa. Nota. Guando el cúmero de fun cioces seu mayor de diez, se reba jará la cauta en 40 per 100, que dando reducido su gravamen, por shora, a 0.75 pesetas por 100.

Para los efectos de cata contribución se considera Empresa de teatro la rempién de varios actores que formen compeñía para ejercer sa profesión maccionadadamente, y también al ducho o acrecustacio del edificio chando por su cuesta so de las fonciones.

den las funciones.
La liquidación de productos integros para determinar la respectiva
cuota de las Empresas de textos, se
verificará por los precias ordinarios
ó do despacho si público de todas las
localidades y entradas, sin excep
ción alguna, anque entre ellos las
hubiese de propiedad particular.

Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas é este epigrafe, se atendorà a las siguientes reglas:

1. Les propietarios de fincas destinadas en todo é en parte à dur apor escrito à la Administración fuper arrectado à a guillado aquellas las Empresas de dichos espectaculos, el mismo dia su que otorgues ó consientos el arriendo; entendidado decima en niegun caso ni cuantia la responsabilidad en los descubirros de crusponda en los descubirros de dicha en los descubirros de dicha Empresa.

Si los arrondatanes de les fiaces no fueran los mismos empresarios de los espectácules públicos, cumplirán tauellos el deber que, con arregio al parrafo anterior, se les impone à les propietarios; debiendo éstos asegurarse de que sel lo han verificado é satisfacer por si este

requisito.

2.º La administración adoptara, dentro de los tres dias seguientes al recibo del indicado parto, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de atta del espectáculo públice, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá instruir el expediente de confuedión é defraudación y asegurar la cobracza de los direchos de la Haccienda por todos conceptos.

B. Si spesar de las disposiciones à que so refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamenterios, se de-

morsse por parte do la Empresa el ingreso de los derechos del Teetro, la Administración pontrá esta hecho y el importo de la deuda en conceimiento del propietario de la finea, previnciando en la responsabilidad que se alca za sa lesuita insolve to nicha Empresa.

4. El propietario de la finca tendrá cerecho, desde que reciba la advertoccia de la Administración, di conocer el setado y los trámites del expediente que sa siga contra la Emprésa dentora y a ser porte en al conocer de ser porte en

et misme; y 5.º Si éa la tramitación de las dingencies por el cobre de los impuestos, o en la de los expedientes de apremio, mediara falta de din gencia per parte de los Ageotes de ta administració., o se unitis-e el day concerniente de la moresidad de la Espresa a propetatio que habiera cumpisso con el deber 650 alguado en la regia 1.", responde Pip aquéllos de las centidades que Lubierau dejado de biceres efecuivae del person directo. Cuando los espectitoules de que trate este epigrafe se celabren en barraces o cajones instalados en épocas de feries o merendos, contribuição por el bú mero o unimeros corre-pontient-s de is totif. 5., seconon 4.; tati-fa 5., secono 2., epigrafa 47 bis: ·Funciones de cincia tografia en parracas ó cajones mastalados en fa risa y mardidos, e pagarán das peteate не 46 реастас.

Da Real Grace to digo a V. I. para an concentració y effetos consiguientes. Bios gueros a V. I. muchos años. Madria 27 da Abril de 1967.—Osma.

Sr. Direct r general de Contribuciones, Impuestos y Rectas.

Guceza del dia 10 de Mayo;

EXPOSICIÓN AGRÍCOLA LEONESA DE 1906

## AVISO

Los señores expositores que hayan obtenido diploma, pueden recogerle por si, é por persona autorizada, en la Secretaria de la Diputación provincial, desde el 26 del corriente, y de nueve á catorce de los dias hábiles.

Leon 24 de Mayo de 1907. — El Presidente de la Comisión Organizadora, Epigmenio Bustamante.

## MINAS

DON EXRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, lingualero defe del distrito minero de esta provincia.

H go sober: Que por D. Carlos Cramer, vectoo de Poj ferrana, en representacion de D Gustavo Lunariz, vectoo de Josy aux-Arches, cerca de Mets (Alemania), sa la prosentado de n. Gubiarno civil de asta provincia, en ci dis 10 del cos de Mayo, a les diez, uoa societud de registro pistendo 151 pertecencias para la mina de hierro llemata Gustavo sta ca rérmina de Luyego, Ayuntomicato de Quiutandia de somoza, paraje «motivo del Brujo.»

151 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una estaca fijada en el angulo SO. dei amolino del Brojo, a y desde èl se medi an 380 metros al S. magné tico 33° 30' O., colocando la I. tata; de ésta con 700 metros al O. maguético 40° N. la 2.º; de ésta con 800 metros al S. 40° O. la 3.º; de ésta con 200 metres al E. 40° S. la 4."; de ésta con 800 metros a! S. 40° O. "; de esta con 200 metros al O. 40" N. la 10; de esta con 100 motros al N. 40° E. la 11; de ésta con 200 metros al O. 40° N. la 12; de ésta con 200 metros al N. 40° E. la 13; de ésta con 400 metros al O. 40° N. la 14; de esta con 300 matres at 8. 40° O. la 15; de esta con 200 metros al O. 40° N. la 16; de deta con 200 metros et S. 40° O. la 17; de ésta con 800 metros al O. 46° N. in 18, y de esta con 900 metros at N. 40° E. 88 Hegara à la i.º, quoiseco corrado el pertmetro de las tel pertoaencias solicitades.

Y habsendo hecho constar este interesado que tiene restizado el da pésito prevenido por la ley, se ha admisido dicha sobernad por decreto del Sr. Gobernador, sia perjuicio de tercero.

no que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treluta dise, contacos desde su fecha, puedan presentar en el Hoberno civil aus oposicioses los que se considerareo con defecho si todo o parte del terreno solintado, según previene el art. 28 del Reglamento es hineria vigente.

El expediente tiene el rum. 3.612 Lega 20 de Mayo de 1907.—E. Cantalapieira.

Hago saber: Que por D. kafiel Gómez Ortiz, vecino de Sactunder, se ha prescotado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día ió del mes de Mayo, a les trece y diez miautos, una sodimend de registro pididado 20 pertenencias para la miade hierro Hemada Marrias, eta en termino de Vega de Perros, Ayuntamosto de Barrios de Luna, y linda por todos rumbos con terreno co mida del puedo de Vega de Perros. Haco la designación da les citadas 20 pertenencias en la forma signalente:

Se tendrá por punto de partida el anguno Norte de la mina "Jahta;) desde el se medirán en dirección N. megaetico 40° R. 75 metros, colocianose la 1.º estaca; desde ésta al N. 50° O. 1.000 metros la 2°, de ésta al S. 40° O. 200 metros la 4.º y desde ésta con 200 metros la 4.º y desde ésta con 200 metros ni N. 40° E., se llegará a la 1.º, quedando cerrano el perimetro de las 20 pertenencias Solicitades.

Y habjordo hecho constar este interesado que bona realizado el deposito prevenido por la ley, se ha edmindo cioha solicitud por decreto del Sr. Gubernador, sin perjincio da tercero.

Lo que se anuncia per medio del presente edicto para que en el término de treinta aus, contados desde se fechs, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreco solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minaria vigente.

El expediente tione el núm 3.816. Leon 18 de Mayo de 1907. — E. Cantalapiedra.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

DESLINDES

DON JOSÉ PRIETO Y FRANCO, Ingeniero Jefe dei Bistrito forestal de León

Hago sabor: Que está terminado el expediente de destinde del monte oúm, 534 del Catálogo de los de Utilidad pública, porte, ecloste al pueblo de Almarza, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Rea decreto de 1.º de Febrero de 1901, he acordado que se de vista del expediente por especio de quinos dues, y admitir las reclamaciones que los interesados presenten dirinate los quince cios siguiantes.

León 20 de Majo de 1907. — José Pristo

Don Fiorencio Berreda y Budrigo, Oficial de Sala de la Excelentisima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tegor literal del gondoezamiento y parte dispositiva de la castencia dictada por la Sala de la cavil de esta Tribunal en lua autora que la misma se reflere, es como sigue:

· Encabesamiento. - Sentarcia nú. meio 84.—Registro, foilo 116 —Hay una rúbrica —Es la cindad de Valladelid a 8 de Mayo de 1907; on losautos procedentes del Juzgado de primere fostancia da Leon. gegnidos por D. Aquilina Toro Lara, yecius de Validanid, representada por el Procurator Domingo, con D. Enrique Zates Cadmass, que la es de Leon, representado por el Procurador Recus, y con D. Eduardo Liamas Llamasates, vecino de Mansilla de lus Moiss, per cuya rebaldia se han entendate les permaciones con los estratos del Tribunal, sobre terceria de doto:ulo ne tres ficers rustidas cinbargades el último en outos ejecutivos segunies é instancia del seguido, coyos entos pendes ante esta Superiorbiel à victor de la apeixe ou interpnests per la demandante de la sautencia que co 30 de Murzo de 1998 dició el expresado Juzgade:

Parte disposition .- Paliannes: Que con revocación de la sontenció apelada, dictado por el Juez de primera instancia de Leon en 30 de Marzo de 1906, y estimando la demanda de terceria de dominio deducida por D. aquitina Toro Lara, contra don E rique Zotes y D. Eduardo Lismas, debemos decisias y decisiamos ser de la propiecad de dicha señora los bieces descritos en aqueila demanda, cuyo embargo realizado à instencia del primero, queda levantado; absolvemos à la mencionada dollu Aquilma Toro de la reconvención formulada por el demandado seños Zotes, y concelese le anotación preventive acordada à virtud de la misma y que consta practicade el felio 75 y siguientes, librandose al efecto el oportuao mandamiento al Registrador de la propieded de León: todo sin hacer express condenación, de costes.

Así por esta nuestra asotencia, cuyo eccabezamiento y purte dispositiva se publicará un el Butario Opiciat de la provincia de Leóc, por la rebeldia del dumanisdo don Eduardo L'amas L'amezarca, lo pronucciamos, mondamos y firmamos.—Diego E de los Monteros.—Pio G. Sautelices.—Cáudido R. de Ceix. Teodulfo Gil.—Paulinu Birrenechas.»

Chya sentoncia fué publicada en el dia de su facha, y notaficada au el siguiente à les Procuradores de les partes y en les estrades del Tribunel.

Y compliando lo acordido, y para que le presente certificación sea inserta en el Botaris Oscata de la provincia de León. Il expide y firmo en Vallado i 1 5 4 de Mayo de 1907.—Lie. Florescio Barreda y Rodrigo.

#### AYUNTAMIKNTOS

#### Abaldia constitucional de Ponterrada

So ha presentado en esta Alcaidin el vecino de esta villa. U S.lvador Fernados Carhajo, manifestamo que so hijo Antonio Ferna dez Cancillo se ausento de la casa paterna el din 20 de Abeit útimo, ignorando hesta la fecha se actual paradero, apesar de las avorigacionos preoficidas, siendo sua señas: Ednd 18 años, pelo, cejas y ejos castaños, nerte ancha, beca regular y barbitantifica.

Ruego a les autorisedes y Guar dia civil procedun à su busch y captura, y case de ser habi to le posgan à mi disposición en la carcel de esta villa, para reintegrarlo a su padre.

villa, para ceictegrario a su padre. Ponferrada 14 de Mayo de 1907.— Manuel Vega.

#### Alcaldia constitucional de Valle de Finollido

Para la formación de los respectivos amiliaramientos, se admiten de clarociones de altercolon de riqueza rústica, en las que conste el pago de los derechos de transmisión, por término de quivos dias.

Valte de Finolodo la de Mayo de 1907.-Manuel Gouzdez.

#### Alcaldia constitucional de Campazas

Por espacio de ocho dias 86.00cacatra de mamfasto en la Socretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos del corciente año. Durante el plazo fijado usano derecho todo vecino á examinarlo y presentar las recinmaciones que procedan.

Campazas 17 de Mayo de 1907.— El Alcalde, Carlos Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Formadas las cuentas municipalas de este Ayuntamiento, correspondientes al são de 1906, se ballan expuestas al público en esta Secretaria por término de quince dias, à contar desde la publicación de esto anuncio en el Boleria Oscola de la provincia. En cuyo plazo pueden examinarias los contribuyentes vecinos de este Municipio y formular por escrito les observaciones que socientemen confuence à derecho.

Lo que se hace público en cum plimiento de la dispuesto su el articulo 161 de la fey Municipal.

tionia 161 de la tay Minaidipal.

Vegaquemoda 16 do Mayo de 1907.—El Alerida, Salvador López. d

#### Alcaldis constitucional de Villaquitsmòre

Formades les cuentes monicipacorrespondes res el situ de 1908, se hallas expuestes el situ de 1908, se hallas expuestes el público en la Secistaria del Ayantamiento por término de quince des, é fia de que puesas ser examinados por todos los que lo creau conveniente, y ha cer las reclamaciones que consideros prucedentes.

Vilaquijumbre 16 de Mayo de 1997.—El Attrico, Francisco Ordó nez.

#### Alcaldia constitucional de Villacd

El vecino de Benamariel, Suntos Garcia Pérez, Peda Caminaro, con residencia en dicho pueblo, de este Municipio, me comunica que en la noche del 17 del corriente le fue robuda una politica de pelo pardo ciaro, edad cerrada, sin herrar; està preduda, y partra acaso en esta mes

Ruego, por tanto, a les autoridades y Guardia civil la basca de di cha pollus, y casa de sor habita tes suplico agualmente lo comuniquen à esta Alcaldia.

Villace 20 de Mayo de i PO7. — in toltu Alvarez.

#### Alcaldia constitucional de Cabañas Raras

Para que la Joute pericial pueda formar el apéndica o la miliaramiente para 1908, los contribuyentes presentarán las reliciones de altas y bejas dentro del térenno de quioce cias elempre que justifiquenhaber satisfacho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no sendo alta bias.

C:bañas Reras 15 de Mayo de 1907.—E: Alcalde, Francisco Mallo.

#### Alcaldia constitucional de Cumponaraya

Declarados protugos, on aesión de 27 de Abril altimo, por este Ayun. tamiesto, los mozos doj actual ream. piazo Nicolas Casoslicos Cubero, hijo de Francisco y Andrea; Antonio Martinez P. roandez, de Inocondio y 40 Victorium; Jose Nieto Gutierrez, de Bernardo y de Mannela, y Manuel Garcia Cauodo, de Barnerdioc y de Esperanza, cúmeros del sorteo, respectivamente, 9, 10, 17 g 18, que se hallan en América, se ncordó li cerlo público pura que se procedu a en basca y captura por los dopendientes de la autoridad, y caso -eib a naogubnoo ee sotide d see ab posicióu de esta Alcaldia. Campanaraya 16 de Mayo de

Campenaraya 16 de Mayo de 1907.—El Aloside, Francisco Martinez.

#### JUZGADOS

Doo Leoncio Laredo Blanco, Juez de primera instancia accidental del partido de Ponferrada.

Hago anter: Que on el día 31 del correcte mes, a las ouce horse, se procederá ca la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de Vecules que en concepto de contribuyentes han de coostitur la Junta de este partido para la formeción de las listas de jurados en el uño préximo, en camplimiento de lo dispuesto en el art. El de la ley.

Dado da Ponferrada à 20 de Mayo de :907.—Leoncia Laredo.—El Secretario, Francisco A. Rueno.

Don Epifanio Diez Martinez, Juez de instrucción de La Vecilia y su martido.

Higo saber: Que en cumplimien to de le dispueste en el art. 31 de la ley del Jurado, tengo acordado que de la seu ence de la meinas del 31 del sotual se proceda en la sala de sudiencia de este Juzgado al socto de tengores contribuyentes, cautro per lacriturial y des per industrial, han de coestituiral hauta de este partido para la formación de las listas de jurados del miemo.

Dado en La Veoilla à 21 de Mayo de 1907.—Eprimio Diez.—Por su mandado, L'Enrilo M. Solis.

Don Victor Garcia Alonso, Juez de teastracción de Palencia y su partido.

Por la presente se interesa á todas les subordedes, agentes y funciona rios de la posten judeiat, la busca de les alhajas y efectos sustraidos à D. Macust Sanchez Sadou, y son los siguientes:

800 libras esterlines. 21 mondas de oro, argentinas. 21 medias libras esperimas.

Un portamonedas de plata. A.000 passisa en manedas de plata, ingresas y de varias Naciones. 2 suralias de oro con baldantes, y un apretador.

1.05: pesetos en billetes del Banco de España, de 100, de 50 y de 25 pesetos.

2 talones del ferromeril, de tres badles, con destino à Totedo.

2 demmos de Leteria, comprudes en La Ceruña. Una cartera de boisillo, de piel de

Rusia.

2 alfileres de corbata, uno con
na briliante grande, de figura escuadra, con briliantes altonedor.

Otro, de britiantes más pequeños. Otro atitles de corbata, no oro,

con uo tamo se perlas. Un fraeco conteniendo medio kelo de perlas, tapada, lacrado y seltado con una moneda.

Unos cigarros habanos, de hoja. 800 granos de oro, on pepitas y boias naturales.

At propio tiempo, se fateres, à dichas autoritades que caso de ser habidos dichas efectos y albujus, los pongan a disposición de esta Juggado, así como las porsonas en cuyo poder se encuentren, si no justificio su legitiona procedencia.

Deda en Palencia á 18 de Mayo de 1907.—Victor Garcia Alonsu.— El Escribano, Murcial Fernández Sa-

Don Romón María Carrizo y Hevia, Juez de lostrucción do esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Botatia Osicial de esta provincia, se cita, llama y empleza el procesado en causa seguida eu esto Juzgado por estafa á la Compañía del Ferrocaril del Notte de España, Juan Ramón Foreus Franh, hijo de

Prencisso y de Cinta da 20 fios, solteso, panadero, matural de Turteen, en la provencia de Turteen, en la provencia de Turtegous, cuyo paradero eo iguora, para que destro del término es diez dies, à contar desdo la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Mastrid, comparezon ente este Juzgado; bajo apercibimiento, que de no comparecer dentro de dicho término, será declaredo robelde y la parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y eacar go à todas les estoritades, est civiles como militeres y agentes de la policia judicial, que proceden à la muses y captura de dicha sugeto, conductodolo, como de ser habido, a disposición de este Juzgesto.

Bora en Valencia de Don Juso à 15 de Mayo de 1907 — Ramón Matia Carrizo.—El Escribano, Silvano Paramiu.

#### Cédula de criación

En papeleta de juicio verbal pregentada en este Juzgado municipal por D Jacinto Lismas Lamazaras. vecino de esta pobleción, contra les que se crean con derecho à tres cunctos partos de la hereccia del finado D. M. anel Capair, vecijo que fue de esta misma población, y aquállos de adad y dom cilio dorcenocidos, cobro pago de civaro cuarents pesetas, procedentes do ins tres courtes partes de rente de la cesa que habitó el finado So Cape lo en la calle do San Pelayo, uú no ro tres, de esta dich i ciu fad, fos seis últimos moses, el Sr. Juez munici pal ha señalada para la colebración. del juscio el día dece de Janio proximo. A las once de la insunca. en su undiencia, establecida es el Consistorio de la Plaza Mayor.

Y para que sirvo de citación e los interesacios en dichas perciones do herencia, o sus repiesentantes legales comparazon por si à por medio de apoderade en terma et dia y borra expressatos, con todas sus pruebas, esguéndose en etro ceso en su rebeldía, expido la presente pera publicar en el Botario Oriciat de la provisea en León, à vejuturio de Mayo de mil covociences inte.—El Sacretario, Farique Z tes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Marcos Rueda E la Croitio del Ragiminuto leficitario de la Lealtad, núm. 20. y Juez instructor nombrado para la frameción del expadiente que se le instruye al reclota de sete llagimiento Mequiel Martinoz Roden, por la falta grave de primera desercion elimple

Por la presente requisitoria cito, liamo y emplazo al mencionado recinita Manuel Martínez Roden, bijo de Matas y de Lorenza, naturat y avecindado en Lucillo, Juzgado de primera matencia de Astorga (Loón), soltero, de 23 sóns du edod. de oficio jocaziero, cuyas señas personales ton las siguientes catatura 1580 metros (las demás se desconocen), pura que en el plazo de traista dies, contados desdo la publicación de ceta requisitoria en el Botaria Outcial de la provincia de León, so presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantoria de esta plaza, à responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta de primera descrición simple;

bajo apercibimiento que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiendole el perjuicio à que haya luger.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherto y requiero à todes las autoridades. tanto civiles como militares y à los agentes de la policia judicial, para que practiqueu activas diligencias en la busca y captura del scusado Mannel Martinez Roden, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y 4 mi disposición, con les se guridades convenientes, corforme lo he acordado en diligencia de esta fechs.

Dada en Bargos á 6 de Mayo de 1907,-Marcos Buede.

Don Francisco Hidalgo de Cisperos y Manso de Zúñiga, segundo Te-niente del Regimiento Infanteria de Guirázcos, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por faita de concentración se instruye al recluta de la Caja de León, Isaac Got zájez Rodrigu z.

Por la presente, promera v única

requisitoria cito, llamo y amplazo á Isasc González Rodríguez, hijo de Lucsa y Carlota, Detural de Arbas, Ayantemiento de Rodiezmo, Juz-gado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, de ofi-cio jornalero, soltero, de 20 años de edad y de 1.620 metros de satatura, pera que en término de trainta dias, contados desde la aparición de esta requisitoria su los diarios oficiales que se publique, se presente en el Juzgado de lostrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder s los cargos que la resultan en el expeciente que por felta de concentra-ción se le instruye, y de no verifi-carle, le parará el perjuició à que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), ordeno y en el mio le emplico à todas las autorida des, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial le busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan con les seguridades convenientes y en calidan de preso à mi disposición al

cuartel autes citado, pues sai lo tengo scordedo en diligencia de es-

Dada en Vitoria à 8 de Mayo de 1907 .- Francisco Hidalgo de Cia-Derog.

Don Luis de la Lombana y Requejo, primer Teniente del Regimiento de Infanteria de Guipúzcoa, nú mero 58. y Juez lostructor del expediante que se signe al recluta de este Cuergo, Silvino Fernández Alvarez, por baber faltado a la concentración dispuesta por Real orden-circular de 18 de Fe brero último.

Por la presente llamo, cito y em plazo al recluta Silvino Fernández Alvarez, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Balouts, parrequia de idem, Ayuntamiento de Candin, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, nució en 6 de Junio de 1885, de oficio

jornalero, edad 22 eños, estado soltero, estatora l'545 metros, del reemplazo de 1905, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta dias, à contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletin Oficial de la provincia de León, comparezca en este Jozgado, sito en el cuartel de San Francisco, à responder de los cargos. que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebeida.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y ceso de ser ha . bido lo pungau á mí disposición en dicho Juzgado, coadyavacdo asi a la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 7 de Mayo de 1907.—Luís de la Lombana.

#### PROVINCIA DE LEON

#### AÑO 1907

#### MES DE MARZO.

Estadistica del movimiento natural de la población

#### Causas de las defunciones

	CAUSAS	Número de defun- ciones
· 1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	4
	Tifo exentemático (2)	<b>.</b>
2	Righted intermitantes v.connexia Dallidica (9)	1
4	. Virnola (5)	
5	Navagaration (B)	. 30
. 6	Marketotics [7]	
7	Connainaba (8)	Ą
8	Differia y crup (9). Grippe (10).	19
ĕ	Genne (10)	79
1ŏ		
ii.	Délan marina /191	*
Îĝ	Otros or formedados anidámicas (8.11 r.14 à 19)	1
iã	Otras eufermedades epidémicas (8, 11 y 14 à 19)	52
14	Tuberculusis de les meninges (28)	2
15	Tuberculusis de las meninges (28)	12
16	Siffic (98)	2
17	Sifilia (36). Cancer y otros tumores malignos (39 a 45)	12
18	Magazinis simple (61)	20
19	Memogitis simple (61) Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	63
20	Eulermedades orgánicas del corszou (79)	50
21	Bronquitis aguda (90)	87
25	Bronquitis cronice (91)	36
28	Poeumonia (93)	
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 à 89,92 y 94 a 99)	
25	Afganiance del estámente (manos concet) (163, 104)	1 78
26	Afecciones del estómago (menos cancer) (103, 103)	27
27	Discrete a anteritie (manager de dos años) (105)	25
28	Diarrea y enteritis (menorea do dos años) (105)	7
29	Cirroeis del bigado (112)	4
30	Nefitie y mai de Bright (119 3 120)	ı
31	Otres enfermededes de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
91	(121, 122 y 123)	
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos	1
34	gouitales de la mujer (127 à 132)	
83	Septicemia puerperal, fiebre, paritonitis, flebitis puerperal (137)	ĺŝ
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141)	4
35	Debilidad congenita y vicios de conformación (150 y 151)	17
36	Debilidad seart (154)	30
	Suicidios (155 à 168)	1 30
37	Muertes violentas (164 á 176)	ģ
38 39	Otres enfermedades (20 à 25, 35, 37, 38, 46 à 60, 62, 63, 66 à	
99	78. 80 à 86, 100 à 102, 107, 109 à 111, 113 à 118, 124 à 126,	ŀ
	10. 00 6 00, 100 8 102, 107, 108 8 111, 110 8 110, 129 8 120,	110
40	133, 142 à 149, 152 y 153 Enfermedades desconocidas à mal definidas (177 à 179)	87
40	PRIGITIOGRAPS assessmentings A mai definiting (11, 8-119)	01
	Talal	942

### PROVINCIA DE LEON

#### AÑO 1907

#### MES DE MARZO

Estadistica del movimiento natural de la población

		<u> </u>
Poblacios		403.351
	Absolute. Necimientos (1). Defunciones (2). Matrimonics	912
Número de Hechos.	Natalided (9) Per 1.080 habitables Mortalided (4) Nupcielided	3·56 2·34 0·05
	Vives. Yaropes Hembras	761 675
Número de xadidos.	Vives Legitimos itegitimos Expósitos Total	33 29
	Muertos Legisimos Ilegisimos Expósitos Total	32 1 33
	Varones	460 482
Número de falle-	Menores de 5 años	934 608
GIDOR (a),,,,,,,,,	En Hospitales y cosos de salad En otros Estableoimientos baréficos	15 S
	Total	20

León 20 de Mayo de 1907.-El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de Se consideran nacinos invertos uo que macen y a macen y a 24 horsa. A horsa de la macidos muertos. Este coeficiente se reliere á los nacidos vivas. Este coeficiente se reliere á los nacidos vivas. También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta rélación. No se incluyen los nacidos muertos.